



RESOLUCION DE SOLICITUD

REF. 022-UAIP-USU-2022.

ALCALDIA MUNICIPAL DE USULUTAN, REPUBLICA DE EL SALVADOR: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la Ciudad de Usulután, a las nueve horas del día diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós.

I. CONSIDERANDOS:

• A las catorce horas del día veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós, se Recibió Solicitud de Acceso de Información, recibida de manera presencial por la ciudadana -----, mayor de edad, del municipio de -----, Departamento de -----, portadora de su Documento Único de Identidad número -----, en su calidad de persona natural; solicitando la información siguiente:

- **Copia de informe de rendición de cuentas del proyecto de mejoramiento del callejón los avilés, también conocido como desvío a caserío las lomas del cantón el ojuste, desarrollado en el año 2021 y 2022.**

• Mediante auto de las catorce horas con nueve minutos del día veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós, la suscrita oficial de información habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por la solicitante.

• Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el requirente de una manera oportuna y veraz.

• Es de aclarar que la Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.



II. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho de la República como forma de Estado (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91- 2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a la información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

Con fecha 30 de noviembre de 2022, se le solicitó al jefe de la **Unidad de Proyectos y Red Vial**, la información requerida por la solicitante. Ante tal requerimiento el jefe de la **Unidad en mención**, respectivamente con fecha 12 de diciembre de 2022, solicita verbalmente que se extienda una prórroga para entregar la información por estar en proceso de auditoria con la Corte de Cuentas de la República de El Salvador, dicha prórroga se extendió del 12 al 19 de diciembre 2022.

Con fecha 19 de diciembre de 2022, el jefe de la **Unidad de Proyectos y Red Vial**, remitió nota donde explica sobre el proyecto denominado: suministro de material para empedrado fraguado (superficie no terminada) y bordillo en cantón el ojuste, Municipio y Departamento de Usulután. Ejecutado bajo la modalidad por administración, con un aporte de la municipalidad y por parte de la directiva la mano de obra calificada y no calificada, del cual adjunto el cuadro comparativo de actividades realizadas. También aclara que se tiene contemplado realizar una segunda etapa la cual se incorporara al presupuesto 2023.



Por lo anteriormente expresado, se le entrega la información por ser considerada como pública, de conformidad a lo establecido en el art.6 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

III. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información,

RESUELVE:

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Entréguese la información remitida a esta unidad por parte de las unidades administrativas que posee la información solicitada.
- c) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto de manera presencial
- d) Archívese el expediente administrativo.



Licda. Blanca Rosa Martínez Solano
Oficial de Información

“La presente resolución de solicitud de información, se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en los artículos 30 y 6 literales a y b de la LAIP, se omite el nombre de los servidores públicos Municipales, así como otra información personal relativa a número de NIT y DUI, protegiendo así los datos personales de las partes”.